



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Demandante:	Beatriz Rojas
Demandado:	Urbano Fontecha Bareño
Radicación:	110013110011 2021-01021-00
Asunto:	Calificar demandada
Decisión:	Inadmite

Allegada la demanda por reparto, se estudia proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en el que funge como demandante la señora **BEATRIZ ROJAS**, actuando mediante apoderado judicial, contra **URBANO FONTECHA BAREÑO**, en consecuencia, este despacho dispone INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ALLEGAR sentencia de la disolución de la Unión Marital de Hecho, conforme lo ordena el Artículo 523 del Código General del Proceso, que establece “Cualquiera de los cónyuges o **compañeros permanentes podrá promover la liquidación** de la sociedad conyugal o **patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial**, ante el juez que la profirió...”(Subrayado y negrilla fuera de texto) teniendo en cuenta que la escritura publica No. 6230 del 9 de noviembre de 2012, de la Notaria 68 del Circulo de Bogotá, establece el inicio de la unión marital, pero no el fin de la misma.

SEGUNDO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de EXCLUIR los hechos 1,2,3,4,6,8 y 9 al no servir de sustento para las pretensiones.

TERCERO. EXCLUIR del acápite de las pretensiones la contenida en el numeral 3, teniendo en cuenta que el trámite del proceso es meramente liquidatario, no siendo el escenario apropiado solicitar alimentos al compañero culpable.

CUARTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas y anexos que pretende hacer valer en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 6 de diciembre de 2021, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 93**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA